

## RESOLUCIÓN N° 252

Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra el fallo No 13122021-1435 del 12 de mayo de 2022 expedido por la Comisión de Convivencia y Conciliación de la ASOJUNTAS Localidad 18, Rafael Uribe Uribe en el proceso de impugnación de las elecciones de la JAC Inglés Código 18034 realizada el 28 de noviembre de 2021.

### EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

En ejercicio de sus facultades, en especial de las conferidas en el artículo 47 literal a) de la ley 743 de 2002, en el artículo 56 literal b) del Acuerdo Distrital 257 de 2006 y en el artículo 2.3.2.1. 25 numeral 1 del Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, procede a resolver el recurso de apelación del Fallo No **13122021-1435 del 12 de mayo de 2022** proferido en el proceso de impugnación de las elecciones de dignatarios de la JAC Inglés, realizadas el día 28 de noviembre de 2021, expedido por la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 18, Rafael Uribe Uribe-ASOJUNTAS RAFAEL URIBE URIBE-, así:

#### I. ANTECEDENTES

1.- Mediante escrito de fecha 13 de diciembre de 2021 recibido en la misma fecha, las señoras y señores, Elsa Liliana Plazas, Heraldo Parra Olaya, María Helena Téllez Aponte, Camilo Tavera Vanegas, Carlos Arturo Linares, Nancy Castañeda Fernández, Julio Solórzano Vargas, Laura Alejandra Parra Avendaño, Laura Daniela Tellez, Karol Alejandra Andrade Garcia. , radicarón ante la Comisión de Convivencia y Conciliación (CCC) de la Asociación de Juntas (ASOJUNTAS) de la Localidad 18, Rafael Uribe Uribe, demanda de impugnación de las elecciones de dignatarios llevadas a cabo el día 28 de noviembre de 2021 en la Junta de Acción Comunal (JAC) Inglés. (Folios 3 a 7).

2.- Que el 13 de diciembre de 2021 Asojuntas recibe la demanda de impugnación y cierra los términos por periodo de vacaciones colectivas del sector judicial (folio 72). Mediante Auto No **13122021-1435 del 3 de febrero de 2022**, la Comisión de Convivencia y Conciliación de ASOJUNTAS Localidad 18, Rafael Uribe Uribe, avocó conocimiento en donde enuncia la parte resolutive: *“PRIMERO: Admitir la demanda por cumplir con todos los requisitos legales y estatutarios (folios 75 a 77).*

3. Que el Auto No. **13122021-1435 del 3 de febrero de 2022** fue notificado personalmente el 10 de febrero de 2022 a la señora María Helena Téllez Aponte impugnante (folio 77).

5.- El día 12 de mayo de 2022, la Comisión de Convivencia y Conciliación de la ASOJUNTAS de la Localidad 18, Rafael Uribe Uribe, profiere el Fallo dentro del proceso **13122021-1435**. (folios 158 a 163) el cual niega la anulación de las elecciones de dignatarios de la nueva Junta de Acción Comunal del barrio Inglés.

## RESOLUCIÓN N° 252

Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra el fallo No 13122021-1435 del 12 de mayo de 2022 expedido por la Comisión de Convivencia y Conciliación de la ASOJUNTAS Localidad 18, Rafael Uribe Uribe en el proceso de impugnación de las elecciones de la JAC Inglés Código 18034 realizada el 28 de noviembre de 2021.

6. Que el Fallo fue notificado personalmente al señor Alejandro Martínez, presidente electo de la JAC el 14 de mayo de 2022 y a la señora María Helena Téllez Aponte impugnante (folio 163)

7. Que mediante escrito de fecha 24 de mayo de 2022 los señores (as) Elsa Liliana Plazas, Heraldo Parra Olaya, María Helena Téllez Aponte, Camilo Tavera Vanegas, Carlos Arturo Linares, Nancy Castañeda Fernández, Julio Solórzano Vargas, Laura Alejandra Parra Avendaño, Laura Daniela Téllez, Karol Alejandra Andrade García, radicaron ante la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asojuntas Rafael Uribe Uribe recurso de reposición subsidio de apelación contra el Fallo No 13122021-1435 del 12 de mayo de 2022. (folio 164 al 173).

8. El 2 de junio de 2022 Comisión de Convivencia y Conciliación de la ASOJUNTAS Localidad 18, Rafael Uribe Uribe, resolvió el recurso de reposición en los siguientes términos: (folio 261 a 268).

*PRIMERO. No reponer el Auto radicado No. CCCRUU 13122021-1435. De fecha 12 de mayo del 2022.*

*SEGUNDO: Dar trámite al IDPAC, sobre el recurso de Apelación para lo cual se enviará el expediente en 282 folios y un CD*

9. Que el recurso de reposición subsidio de apelación fue notificado personalmente a la señora María Helena Téllez Aponte impugnante el 9 de junio de 2022 tal como consta a (folio 267)

10. Mediante radicado Orfeo 20222110076602 del 10 de junio de 2022 la Comisión de Convivencia y Conciliación de la ASOJUNTAS Localidad 18, Rafael Uribe Uribe, remitió el recurso de apelación de impugnación de elección de dignatarios electos el 28 de noviembre de 2021 (folio 1).

## II. DE LA DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

La Comisión de Convivencia y Conciliación (CCC) de la Asociación de Juntas de la Localidad 18, Rafael Uribe Uribe, emitió Fallo dentro del proceso 13122021-1435 el día 12 de mayo de

## RESOLUCIÓN N° 252

Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra el fallo No 13122021-1435 del 12 de mayo de 2022 expedido por la Comisión de Convivencia y Conciliación de la ASOJUNTAS Localidad 18, Rafael Uribe Uribe en el proceso de impugnación de las elecciones de la JAC Inglés Código 18034 realizada el 28 de noviembre de 2021.

2022 (folios 158 a 163) resolvió de fondo, proceso de impugnación respecto a la anulación de las elecciones de dignatarios llevada a cabo el 28 de noviembre de 2021 en la Junta de Acción Comunal del barrio Inglés con código 18034, el cual decidió:

### “RESUELVE”

*ARTICULO PRIMERO: Negar la Anulación de las Elecciones de Dignatarios de la nueva Junta de Acción Comunal del barrio Inglés, toda vez que estudiando el acervo probatorio no encontramos pruebas contundentes para tenerlas en cuenta como válidas para una anulación de elecciones de dignatarios de la nueva junta de acción comunal del barrio Inglés*

*A su segunda pretensión debemos responder lo siguiente: Que no es facultad de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de la localidad Rafael Uribe Uribe, de Autorizar o no al secretario de la Junta de Acción Comunal del barrio Inglés, a la Comisión de Convivencia Y Conciliación de la misma como al Fiscal, y mucho menos ordenarles hacer la actualización del libro secretarial y el proceso declarativo ya que esto es autonomía de cada una de las juntas de acción comunal.*

*A la pretensión de convocar a nuevas elecciones responderemos lo siguiente: a la Comisión de Convivencia y Conciliación de Asojuntas de la localidad 18, bajo los términos de la ley comunal no le fueron aportadas suficientes pruebas para la Impugnación de elecciones del pasado 28 de noviembre de 2021, por lo tanto para esta Comisión la elección es válida y como aclaración aunque hubiésemos dado por cierta la impugnación para convocar nuevas elecciones, solo es facultad del ente de Inspección Vigilancia y Control del IDPAC.*

*Sobre Esta Pretensión y dentro de las normas y leyes de la Organización Comunal no está estipulado el tema de las Medidas Cautelares.*

La anterior decisión fue confirmada por la misma Comisión al resolver el recurso de reposición (folios 261 a 268), trasladando al IDPAC el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto,

## RESOLUCIÓN N° 252

**Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra el fallo No 13122021-1435 del 12 de mayo de 2022 expedido por la Comisión de Convivencia y Conciliación de la ASOJUNTAS Localidad 18, Rafael Uribe Uribe en el proceso de impugnación de las elecciones de la JAC Inglés Código 18034 realizada el 28 de noviembre de 2021.**

### III. DE LA COMPETENCIA.

El Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal IDPAC-, en virtud de lo establecido en el numeral 2 del artículo 76 Ley 2166 de 2021 y el numeral 1 del artículo 2.3.2.1.25 Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, es competente para conocer en segunda instancia de la impugnación contra la elección de dignatarios de organismos comunales que se presente ante las comisiones de Convivencia y Conciliación de las Asociación de Juntas de las Localidades.

Lo anterior, en armonía con lo dispuesto en el artículo 84 de los estatutos de la Asociación de Juntas de la Localidad Rafael Uribe Uribe, que señala: "(...) Contra los fallos de la Comisión de Convivencia y Conciliación proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser presentados ante el del órgano que profirió el fallo dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o a la de desfijación del edicto, de lo contrario se darán como no presentados"

### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En relación con el recurso de apelación radicado con No Orfeo 20222110076602 el 10 de junio de 2022 (folio 1) remitido por la Comisión de Convivencia y Conciliación de la ASOJUNTAS Localidad 18, Rafael Uribe Uribe, el cual fue interpuesto el 24 de mayo de 2022 por los impugnantes: Elsa Liliana Plazas, Heraldo Parra Olaya, María Helena Téllez Aponte, Camilo Tavera Vanegas, Carlos Arturo Linares, Nancy Castañeda Fernández, Julio Solórzano Vargas, Laura Alejandra Parra Avendaño, Laura Daniela Téllez, Karol Alejandra Andrade García; se procede a realizar el análisis fáctico y jurídico pertinente como sigue a continuación:

#### 1. Requisitos de procedibilidad del recurso presentado.

El marco normativo para el desarrollo de la demanda de impugnación de elección será la Ley 2166 de 2021, el respectivo análisis de procedibilidad se realizará respecto a lo señalado en el mencionado articulado.

Al respecto, es importante precisar que la Ley 2166 de 2021 establece: "ARTÍCULO 57. Impugnación de la elección. Las demandas de impugnación sólo podrán ser presentadas por quienes tengan la calidad de afiliados. El número de estos, el término para la presentación,

## RESOLUCIÓN N° 252

Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra el fallo No 13122021-1435 del 12 de mayo de 2022 expedido por la Comisión de Convivencia y Conciliación de la ASOJUNTAS Localidad 18, Rafael Uribe Uribe en el proceso de impugnación de las elecciones de la JAC Inglés Código 18034 realizada el 28 de noviembre de 2021.

las causales de impugnación y el procedimiento en general serán establecidos en los estatutos de cada organismo comunal”.

Por otro lado, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo señala sobre los recursos:

**Recursos contra los actos administrativos.** *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: “1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito. 3. El de queja, cuando se rechace el de apelación (...)”*

Por su parte la Ley 153 de 1887 en su artículo 40 dispone:

*Artículo 40. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir.*

*Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones. (Subrayado fuera del texto).*

El título 2 del Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, desarrolla el ejercicio de impugnaciones señalando en su artículo **2.3.2.1.22.** *Instancias. El proceso de impugnación se desarrollará en dos instancias. La primera será adelantada por el organismo comunal de grado inmediatamente superior, de acuerdo con lo establecido en sus estatutos, y la segunda, en caso de apelación, será de conocimiento de la entidad encargada de la inspección, control y vigilancia del organismo comunal que desarrollo la primera instancia. Asimismo, numeral 1) del artículo **2.3.2.1.25.** señala *Conocer en segunda instancia de las demandas de impugnación contra la elección de dignatarios de organismos comunales y las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, administración y vigilancia de los organismos comunales.* Es así como el desarrollo del presente recurso se efectuara a la luz de la Ley 2166 de 2021, por ser la normativa vigente al momento de desatar el mismo.*

## RESOLUCIÓN N° 252

**Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra el fallo No 13122021-1435 del 12 de mayo de 2022 expedido por la Comisión de Convivencia y Conciliación de la ASOJUNTAS Localidad 18, Rafael Uribe Uribe en el proceso de impugnación de las elecciones de la JAC Inglés Código 18034 realizada el 28 de noviembre de 2021.**

En el caso de la Junta de Acción Comunal del barrio Inglés, dicho aspecto se encuentra regulado en los artículos 83 y subsiguientes, del cuerpo estatutario, disposiciones que determinan la posibilidad de presentar impugnación en contra de la elección de los órganos y dignatarios de la Junta ante la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación Comunal de las Juntas de la Localidad, siempre que ocurra alguno de los siguientes escenarios:

- A) Que la elección no se haya realizado conforme a los estatutos y a las disposiciones normativas.
- B) Cuando al momento de la elección los candidatos no reúnan los requisitos.

Asimismo, establece que dicha demanda deberá ser suscrita por no menos de diez (10) afiliados que hayan participado en la elección que se impugna, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al ejercicio electoral.

En consecuencia, mediante escrito del 13 de diciembre de 2021, diez (10) afiliados de la Junta de Acción Comunal del barrio Inglés de la localidad 18, Rafael Uribe Uribe, código 18002, interponen demanda de impugnación contra la elección de dignatarios celebrada el 28 de noviembre de 2021 en su organización comunal ante la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de la localidad de Rafael Uribe Uribe, impugnación que fue resuelta en Fallo No **13122021-1435 del 12 de mayo de 2022**, la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de la localidad Rafael Uribe Uribe.

En consecuencia, a la luz de la normatividad señalada, este despacho verifica que la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asojuntas Rafael Uribe Uribe emitió el Fallo No **13122021-1435 del 12 de mayo de 2022** mediante la cual resolvió de fondo el proceso de impugnación de elección de dignatarios donde la decisión fue la de: *“Negar la Anulación de las Elecciones de Dignatarios de la nueva Junta de Acción Comunal del barrio Inglés, toda vez que estudiando el acervo probatorio no encontramos pruebas contundentes para tenerlas en cuenta como válidas para una anulación de elecciones de dignatarios de la nueva junta de acción comunal del barrio Inglés (...).”* El referido fallo fue notificado personalmente al señor Luis Alejandro Martínez quien ostenta el cargo de presidente electo de la organización comunal y a la señora María Helena Téllez Aponte impugnante el 14 de mayo de 2022 (folio 163).

## RESOLUCIÓN N° 252

Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra el fallo No 13122021-1435 del 12 de mayo de 2022 expedido por la Comisión de Convivencia y Conciliación de la ASOJUNTAS Localidad 18, Rafael Uribe Uribe en el proceso de impugnación de las elecciones de la JAC Inglés Código 18034 realizada el 28 de noviembre de 2021.

En el fallo se indicó que contra dicha decisión procedían los recursos de reposición y apelación dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación.

Para el caso objeto de estudio es pertinente tener en cuenta el procedimiento señalado en los estatutos de la Asociación de Juntas de la localidad Rafael Uribe Uribe, que desarrolla lo correspondiente al proceso de impugnación en contra de las elecciones y decisiones de los órganos de la asociación que surte su Comisión de Convivencia y Conciliación, la cual indica:

*“Artículo 81. PROCEDIMIENTO. Adóptese el siguiente procedimiento para el trámite del proceso de impugnación contra las decisiones de las juntas de la jurisdicción de la Asociación:*

1. *La demanda de impugnación deberá ser presentada ante el secretario de la Asociación o ante cualquier conciliador de la misma dentro del término y con el lleno de los requisitos establecidos en los estatutos de la respectiva junta.*
  2. *Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presentación de la demanda, la comisión deberá resolver si rechaza o admite la demanda.*
    - a) *Rechazo de la demanda: la Comisión rechazará de plano la demanda cuando sea presentada sin el lleno de los requisitos establecidos en los estatutos de la respectiva junta. Contra el fallo de rechazo proceden los recursos de reposición y apelación para lo cual se considerará lo dispuesto en el capítulo anterior de los presentes estatutos.*
    - b) *Admisión de la demanda: La Comisión admitirá la demanda cuando cumpla los requisitos exigidos para su presentación en los estatutos de la respectiva junta, mediante Auto contra el que no proceden recursos (...).*
- ***Del Auto de admisión de la demanda se correrá traslado a los impugnados y a las demás partes que se consideren pertinentes, advirtiéndoles que dentro de los diez días hábiles siguientes al envío del oficio de traslado, podrán rendir por escrito versión de los hechos, aportar y solicitar pruebas y en general ejercer las demás acciones inherentes al derecho de defensa y contradicción.** (negrilla y subrayado fuera de texto).*

## RESOLUCIÓN N° 252

Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra el fallo No 13122021-1435 del 12 de mayo de 2022 expedido por la Comisión de Convivencia y Conciliación de la ASOJUNTAS Localidad 18, Rafael Uribe Uribe en el proceso de impugnación de las elecciones de la JAC Inglés Código 18034 realizada el 28 de noviembre de 2021.

- Vencido el termino anterior, la comisión decretará las pruebas y fijará para su práctica el término de un mes.
- Agotada la etapa probatoria, el expediente ingresara para la expedición del fallo definitivo (...)
- El fallo decidirá sobre todas las cuestiones planteadas resolviendo declarar la nulidad de la decisión impugnada o confirmando su validez (...)
- Contra el fallo proceden los recursos de reposición y apelación (...) (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Es así como, los ciudadanos Elsa Liliana Plazas, Heraldo Parra Olaya, María Helena Téllez Aponte, Camilo Tavera Vanegas, Carlos Arturo Linares, Nancy Castañeda Fernández, Julio Solórzano Vargas, Laura Alejandra Parra Avendaño, Laura Daniela Téllez, Karol Alejandra Andrade García, dentro de los términos establecidos presentaron recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Fallo **13122021-1435 del 12 de mayo de 2022, el 24 de mayo de 2022** (folio 164 al 173).

Así las cosas, este Despacho verifica que el recurso anteriormente señalado, cumple con los criterios normativos establecidos, es decir, fue interpuesto por escrito, expone los argumentos que se pretende sean valorados y se encuentra en los términos previamente identificados, razón por la cual, se procederá a valorar los argumentos jurídicos y fácticos contenidos en el escrito interpuesto en sede de apelación.

### 2. Consideraciones fácticas y jurídicas.

En un primer momento, cabe precisar, que los recursos son medios de defensa que tienen las partes intervinientes en un litigio para oponerse a una decisión de una autoridad solicitando que esta misma la revoque, modifique o aclare, o que sea un superior jerárquico que tome la decisión dependiendo del recurso del que se haga uso.

Sobre las finalidades que orientan la apelación como medio ordinario de contradicción, ha dispuesto la Corte Constitucional en Sentencia C-083 de 1998<sup>1</sup>, que su propósito es el de

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-083 DE 1998.

## RESOLUCIÓN N° 252

**Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra el fallo No 13122021-1435 del 12 de mayo de 2022 expedido por la Comisión de Convivencia y Conciliación de la ASOJUNTAS Localidad 18, Rafael Uribe Uribe en el proceso de impugnación de las elecciones de la JAC Inglés Código 18034 realizada el 28 de noviembre de 2021.**

remediar los errores judiciales, y permitir una nueva evaluación del caso, que suministre el convencimiento de que la determinación adoptada se fundamentó en suficientes bases fácticas y legales o que, por el contrario, desconoció pruebas, hechos o consideraciones jurídicas que ameritaban un razonamiento y un juicio diferente.

En el caso que nos ocupa, la decisión que se recurre es la contenida en el fallo No **13122021-1435 del 12 de mayo de 2022** expedida por la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asojuntas Rafael Uribe Uribe de Bogotá (folios 158 a 163) en la cual se resolvió de fondo la demanda de impugnación de la elección de dignatarios de la Junta de Acción Comunal del barrio Inglés, las cual fue llevado a cabo el 28 de noviembre de 2021, en el referido fallo se indicó: *“Negar la Anulación de las Elecciones de Dignatarios de la Junta de Acción Comunal del barrio Inglés, toda vez que estudiando el acervo probatorio no encontramos pruebas contundentes para tenerlas en cuenta como validez para una anulación de elecciones de dignatarios de la nueva junta de acción comunal del barrio Inglés (...).”*

En el presente, los recurrentes solicitan *“Se revoque la decisión tomada por La comisión de convivencia y conciliación de ASOJUNTAS contenida en el Auto Nro. 13122021-1435 que niega la Anulación de las Elecciones de Dignatarios de la nueva Junta de Acción Comunal del barrio Inglés”*. Ahora bien, para efectos de revisar si el recurso de apelación tiene vocación de prosperidad, es necesario estudiar en su integralidad toda la actuación que realizó la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de la localidad de Rafael Uribe Uribe y revisar si la misma cumplió el procedimiento exigido para el trámite de las demandas de impugnación, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de los estatutos de Asojuntas.

En primer lugar, se precisa que de los documentos que obran en el expediente OJ 3909 se evidenció que mediante número de proceso asignado **13122021-1435 del 13 de diciembre de 2021**, la Comisión de Convivencia y Conciliación de la ASOJUNTAS Localidad 18, Rafael Uribe Uribe recibió la demanda de impugnación y el 3 de febrero de 2022 avocó conocimiento donde enuncia la parte resolutive: *“PRIMERO: Admitir la demanda por cumplir con todos los requisitos legales y estatutarios. SEGUNDO Notificar a los impugnantes (folios 75 a 77).*

A folio 77 se evidenció que el proceso **13122021-1435 del 13 de diciembre de 2021** fue notificado personalmente a una de las impugnantes señora María Helena Téllez el 10 de

## RESOLUCIÓN N° 252

Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra el fallo No 13122021-1435 del 12 de mayo de 2022 expedido por la Comisión de Convivencia y Conciliación de la ASOJUNTAS Localidad 18, Rafael Uribe Uribe en el proceso de impugnación de las elecciones de la JAC Inglés Código 18034 realizada el 28 de noviembre de 2021.

febrero de 2022 (folio 77) y dentro del expediente no obra ningún documento que demuestre que se realizó el trámite de notificación a los demandados, en cumplimiento con lo estipulado en el inciso 5 del artículo 81 de los estatutos que indica:

*“Del Auto de admisión de la demanda se correrá traslado a los impugnados y a las demás partes que se consideren pertinentes, advirtiéndoles que dentro de los diez días hábiles siguientes al envío del oficio de traslado, podrán rendir por escrito versión de los hechos, aportar y solicitar pruebas y en general ejercer las demás acciones inherentes al derecho de defensa y contradicción”.*

Así las cosas, se precisa que, si bien la comisión de Convivencia y Conciliación omitió señalar en la admisión de la demanda que se debía notificar a los impugnados, el inciso anterior lo está señalando claramente que se debía realizar dicho trámite frente al otro extremo involucrado en la demanda de impugnación de elecciones.

En razón a lo anterior, se puede colegir que no obran pruebas en el expediente que señalen que, la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asojuntas Rafael Uribe Uribe realizará el trámite establecido en el inciso 5 del artículo 81 de los estatutos, es decir, el de notificación a las personas que resultaron electas, en el proceso democrático comunal realizada el 28 de noviembre de 2021. En conclusión, la Comisión de Convivencia y Conciliación (de ahora en adelante CCC) de Asojuntas omitió y a su vez no adoptó los correctivos necesarios para garantizar al otro extremo interviniente, la posibilidad de ejercer su derecho a la defensa y contradicción frente a quienes estaban poniendo en entredicho su elección.

La omisión de ordenar la notificación del auto admisorio de la demanda y la continuación del trámite de todas las etapas procesales finalizando con la decisión de fondo que se recurre, sin lugar a duda violó flagrantemente el debido proceso que cobija todo tipo de actuación tanto en lo privado como en lo público a garantizar el derecho a la defensa y el principio de publicidad y contradicción.

Teniendo en cuenta lo anterior, al respecto, la Corte Constitucional ha indicado que de dicha omisión puede originarse la nulidad, al advertir la ausencia de alguno de los requisitos formales que la ley exige para la constitución de un acto procesal, visto únicamente desde una perspectiva procedimental.<sup>2</sup>

<sup>2</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sentencia SC4415-2016. MP-Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

## RESOLUCIÓN N° 252

Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra el fallo No 13122021-1435 del 12 de mayo de 2022 expedido por la Comisión de Convivencia y Conciliación de la ASOJUNTAS Localidad 18, Rafael Uribe Uribe en el proceso de impugnación de las elecciones de la JAC Inglés Código 18034 realizada el 28 de noviembre de 2021.

En conclusión, dentro del proceso objeto de estudio se evidenció la inexistencia de constancia de notificación del proceso No. **13122021-1435** admisión de la demanda de fecha de 13 de diciembre 2021 a los impugnados, lo cual trae como consecuencia que los investigados nunca tuvieron conocimiento de los hechos; y que por tanto, nunca pudieron ejercer su derecho a la defensa, presentando descargos y aportando pruebas, lo cual vulnera de sobremanera el derecho al debido proceso dentro de la actuación llevada a cabo.

En suma, el derecho al debido proceso conlleva la aplicación de otras garantías, como lo son el derecho a la defensa y a la publicidad, los cuales, en el presente caso, serán revisados y contrastados con los hechos, para efectos de comprobar si fueron aplicados en la actuación objeto de análisis.

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas y de la revisión de los documentos aportados, procederá este despacho a **DECLARAR LA NULIDAD DE LO ACTUADO** desde el Auto **13122021-1435 del 13 de diciembre de 2021** que admite la demanda de impugnación de elección de dignatarios de la Junta de Acción Comunal del barrio Inglés, realizada el día veintiocho (28) de noviembre de 2021, por considerar que no se respetó el debido proceso al omitir la notificación a las partes, se remitirá el expediente a dicha instancia para que proceda nuevamente con lo señalado en el artículo 81 y siguiente de sus estatutos.

Conforme a lo expuesto, el director general del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD** de lo actuado desde el Auto No. **13122021-1435** que avocó conocimiento y admitió la demanda por no cumplir con todos los requisitos legales y estatutarios, dentro del proceso de impugnación de elección de dignatarios de la Junta de Acción Comunal del barrio Inglés, realizada el día veintiocho (28) de noviembre de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR** el expediente 3909 a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas (ASOJUNTAS) de la Localidad 18, Rafael Uribe Uribe, para que se vuelvan a surtir las diligencias como en derecho corresponde dentro del proceso de impugnación de elección de dignatarios de la Junta de Acción Comunal del barrio

## RESOLUCIÓN N° 252

Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra el fallo No 13122021-1435 del 12 de mayo de 2022 expedido por la Comisión de Convivencia y Conciliación de la ASOJUNTAS Localidad 18, Rafael Uribe Uribe en el proceso de impugnación de las elecciones de la JAC Inglés Código 18034 realizada el 28 de noviembre de 2021.

Inglés, realizada el día veintiocho (28) de noviembre de 2021, desde el Auto de Admisión de la demanda, haciendo la notificación en debida forma a todas las partes involucradas conforme lo señalado en el artículo 81 y siguientes de sus estatutos.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución a los señores Javier Arturo Jaramillo, Esperanza Quintero Joya, Dagoberto Mendoza, Ricardo Esparza Barón, haciéndoles saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 16 del mes de agosto de 2022.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALEXANDER REINA OTERO**  
Director General

Funcionario	Nombre	Firma
Proyectado por:	Elena Apraez Toro- profesional U -OAJ	
Revisado por:	Luis Fernando Fino Sotelo – abogado OAJ	
Revisado y aprobado por:	Astrid Lorena Castañeda Peña - jefe (E ) OAJ	
OJ	3909	

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y, por lo tanto, lo presentamos para firma del director general del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal.